



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

9. PROPORCIONE LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE SUPONE LA REGULACIÓN PARA CADA PARTICULAR O GRUPO DE PARTICULARES.

ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REGULACIÓN

1. Régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Visitantes que hagan uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos dentro del área natural protegida, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas.

Cuantificación: Conforme a lo establecido en el Artículo 198-A fracción II y III de la Ley Federal de Derechos, por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas terrestres, pagarán derechos, por persona, por día, el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en actividades recreativas o turísticas.

II. El monto establecido por persona, por día es de \$34.15.00 (LFD, DOF 28-12-2018).

III. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas una cuota de \$355.18

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren este trámite, los menores de 6 años y las personas con capacidades diferentes.

2. Descripción: Trámite CNANP-00-001. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades comerciales que se realizan dentro del área natural protegida con el objeto de que estas no alteren el equilibrio ecológico del sitio. Sin el permiso correspondiente los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: 1 año

Medio de presentación del trámite: Formato FF-CNANP-001 (DOF 31 de mayo de 2018)

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple de acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Croquis de localización de la superficie donde realizará la actividad.
5. En su caso, información de la infraestructura necesaria para realizar la actividad.
6. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Cualquier persona física o moral que deseen realizar actividades comerciales dentro de las ANP.

Cuantificación: Expedición del permiso. Artículo 194-C fracción II de la Ley Federal de Derechos

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente para la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-001
2. Copias de los documentos.
3. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
4. Costo de oportunidad (salario)
5. Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF-CNANP-001 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades comerciales que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja¹. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para presentarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el

¹ Precio obtenido en:

<https://copiers.com.mx/servicios-para-copiadoras-e-impresoras-laser/copias-e-impresion/>

Fecha de consulta 18 de febrero de 2019.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad. El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, ver tabla siguiente:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-001				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina ²	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ³	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-001	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	\$402.00
TOTAL	\$877.36

Así, se estima que el costo del trámite es de \$877.36

3. Descripción: Trámite CNANP-00-004. Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que se realizan dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.

² Consulta realizada el día 18 de febrero de 2019 en la siguiente liga:

<http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>

³ Salario Mínimo General Vigente, para su consulta ver:

<https://www.gob.mx/conasami/prensa/nueva-politica-de-salarios-minimos>

Consulta realizada el día 18 de febrero de 2019.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.
- La autorización se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad que se pretende realizar.
- Presentar su solicitud 30 días naturales antes de la fecha programada para iniciar actividades.

Vigencia: tendrá una vigencia de acuerdo al tiempo que duren las actividades solicitadas.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: Formato FF - CNANP – 009 (DOF 31 de mayo de 2018).

Información que debe anexarse:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades a realizar, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre de las personas participantes y equipo a utilizar.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar actividades de filmación, fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Cuantificación: Expedición del permiso. Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Llenado de formato FF - CNANP - 009
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

3. Costo de oportunidad (salario).
4. Pago del trámite correspondiente.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. El llenado del formato FF - CNANP - 009 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades comerciales que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad. El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslado	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-004	
Solicitud (FORMATO)	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	\$402.00
TOTAL	\$877.36

Así, se estima que el costo promedio de la presentación del trámite es de \$877.36

4. Descripción: Trámite CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de colecta científica, que se realizan dentro del área natural protegida en lo referente a colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.

- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: No aplica

Periodo de presentación: Todo el año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del Formato FF - CNANP – 006 (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades autorizadas para realizar la colecta científica, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades y nombre de las personas participantes.
5. En el caso de licencias de colector científico entregar línea de investigación, número de ejemplares a colectar y equipo a utilizar.
6. Presentar copia simple del permiso especial de colecta científica, autorización vigente, otorgados por la Dirección General de Vida Silvestre o la licencia de colector científico.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas y morales que deseen realizar actividades de investigación con propósitos de realizar colecta con fines científicos dentro de Áreas Naturales Protegidas y que cuenten con el permiso especial de colecta o licencia de colector científico expedidos por la Dirección General de Vida Silvestre, en alguna

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

de sus tres modalidades.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-006
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

El llenado del Formato FF – CNANP-006 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad. El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-007				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-007	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$475.36

Así, se estima que el costo promedio de la presentación del trámite es de \$475.36



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

5. Descripción: Trámite CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de investigación que se realizan dentro del área natural protegida en lo referente a colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: No aplica

Periodo de presentación: Todo el año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del Formato FF - CNANP – 007 (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades autorizadas, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre del

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

responsable del proyecto y nombre de las personas participantes.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: personas físicas o morales que deseen realizar actividades de investigación científica sin colecta y/o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito.

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-007
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

El llenado del Formato FF – CNANP-007 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-007				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-007	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$475.36

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de \$475.36

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

6. Descripción: Trámite CNANP-00-009. Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de educación ambiental en el Santuario Cueva de la Boca.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: No aplica

Periodo de presentación: Todo el año.

Medio de presentación del trámite: Formato FF - CNANP – 008 (DOF 31 de mayo de 2018)

Información que debe anexarse:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción como pueden ser talleres, clases y recorridos; y fecha de inicio de las actividades, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

actividades, nombre de las personas auxiliares y tipo de equipo a utilizar.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar actividades de educación ambiental y que no implique ninguna extracción en las Áreas Naturales Protegidas.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del formato FF - CNANP – 008
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

El llenado del formato FF-CNANP-008 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-007				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-007	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$475.36

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de \$475.36



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

7. Descripción: Trámite CNANP-00-014-A. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades turístico recreativas que se realizan con vehículos o unidades de transporte dentro de las áreas naturales protegidas, para evitar daños temporales e irreversibles a los ecosistemas que se pretende proteger mediante la declaratoria de áreas naturales protegidas, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: solicitud a través del Formato FF - CNANP – 012 (DOF 31 de mayo de 2018)

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de personas morales.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales
4. Copia simple del documento que acredite la propiedad de la embarcación o vehículo (unidad de transporte a utilizar).
5. En su caso, copia simple de las autorizaciones otorgadas por otras dependencias.
6. Copia simple del documento que contenga la matrícula y características de la embarcación o vehículo (unidad de transporte a utilizar).
7. Copia simple de la póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

actividad.

8. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales quienes pretendan realizar actividades turísticas recreativas utilizando vehículos terrestres o aéreos dentro de Áreas Naturales Protegidas, como visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre y recreación.

Cuantificación: Expedición del permiso (Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Monto: \$402.00.

a) Por unidad de transporte terrestre:

1. Motorizada. Monto \$429.43; Artículo 194-C fracción IV a) 1.

2. No motorizada. Monto \$85.41; Artículo 194-C fracción IV a) 2.

b) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes: \$429.43; Artículo 194-C fracción IV b) 1.

2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes: \$8,596.29; Artículo 194-C fracción IV b) 2.

3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2: \$603.69; Artículo 194-C fracción IV b) 3

c) Otros vehículos distintos a los señalados anteriormente.

1. Monto \$214.27, 194-C fracción IV c).

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

- Solicitud a través del Formato FF - CNANP – 012
- Copias de los documentos.
- Conformación del expediente.
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).
- Póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad.
- Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF - CNANP – 012, así como la conformación del expediente se estiman no cuantificables, debido a que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades turístico recreativas con la utilización de vehículos que se desean realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 60 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja.

Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para ir a las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas de acuerdo con las siguientes tablas:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-A				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	60	\$1.00	\$60.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$485.36

Costos Adicionales:

El costo de la póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad tiene un precio promedio de \$2,187.00 por año para automóviles y motocicletas, y de \$3,539 por año para camionetas de uso particular, hasta un máximo de 3.5 toneladas⁴, vehículos que se utilizan tradicionalmente para realizar recorridos turísticos en la ANP.

El costo de la póliza de seguros para embarcaciones de recreo del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad tiene un precio promedio de \$3,000.00 para embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, y de \$7,500.00 para embarcaciones mayores de 12 metros de eslora⁵, vehículos que se utilizan tradicionalmente para realizar recorridos turísticos dentro de las ANP.

Al costo del permiso deberá sumarse los costos de la póliza de seguros del viajero y tripulantes.

Estimación de costos:

⁴ Información obtenida en:
http://www.segurosdeautos.com.mx/seguro_obligatorio_responsabilidad_civil.html

⁵ Información obtenida en:
<http://www.mapfre.com.mx/seguros/empresariales/tipos-de-seguro/responsabilidad-civil>
Consulta realizada el 13 de febrero de 2019.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

1.- Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, Por unidad de transporte terrestre motorizada.	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Copias	\$60.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite autorización	\$402.00
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre motorizada	\$429.43
Costo póliza de seguro del viajero y tripulantes	\$2,187.00
TOTAL	\$3,494.99

2.- Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, Por unidad de transporte terrestre no motorizada.	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Copias	\$60.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite autorización	\$402.00
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre no motorizada	\$85.41
Costo póliza de seguro del viajero y tripulantes	\$1600.00
TOTAL	\$2,572.77

3.- Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Copias	\$60.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite autorización	\$402.00
Costo del trámite por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, hasta 12 metros.	\$429.43
Costo póliza de seguro del viajero y tripulantes	\$3,000.00
TOTAL	\$4,316.79

4.- Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Copias	\$60.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite autorización	\$402.00
Costo del trámite por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, mayores a 12 metros.	\$8,596.29
Costo póliza de seguro del viajero y tripulantes	\$7,500.00
TOTAL	\$16,974.85



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

5.- Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes.	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Copias	\$60.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite autorización	\$402.00
Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes.	\$603.69
Costo póliza de seguro del viajero y tripulantes	1600.00
TOTAL	\$3,091.05

6.- Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, Por unidad de transporte otros vehículos.	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Copias	\$60.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite autorización	\$402.00
Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia, otros vehículos	\$214.27
Costo póliza de seguro del viajero y tripulantes	\$1600.00
TOTAL	\$2,701.63

8. Descripción: Trámite CNANP-00-014-B. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades turísticas que se realizan dentro del área natural protegida con el objeto de mantener el equilibrio ecológico.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: Hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del Formato FF - CNANP – 013 (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de personas morales.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
 - ★ Tratándose de ejidos y comunidades: Acta de asamblea de elección por la que se elige al comisariado ejidal o comunal en funciones en términos de la Ley Agraria.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales.
4. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales quienes pretendan realizar actividades turísticas recreativas sin vehículos.

Cuantificación: Expedición del permiso (Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF - CNANP –013
2. Copias de los documentos.
3. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
4. Costo de oportunidad (salario).
5. Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF – CNANP-013 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades turísticas sin utilización de vehículos que desean realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con las siguientes tablas:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-B				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-B	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	\$402.00
TOTAL	\$877.36

Por lo anterior, se estima que el costo promedio de la trámite es de \$877.36

9. Descripción: Trámite CNANP-00-014-C. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades turísticas que se realizan dentro del área natural protegida con el objeto de mantener el equilibrio ecológico.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: Hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del Formato FF - CNANP – 014 (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de personas morales.
2. Copia simple de documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
 - ★ Tratándose de ejidos y comunidades, acta de asamblea de elección por la que se elige al comisariado ejidal o comunal en funciones en términos de la Ley Agraria.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales
4. En su caso, copia simple de las autorizaciones otorgadas por otras dependencias.
5. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales quienes pretendan realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas que para su ejecución se requiera de alguna infraestructura.

Cuantificación: Expedición del permiso. Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-014
2. Copias de los documentos
3. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
4. Costo de oportunidad (salario).
5. Resolutivo que contenga la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.
6. Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF – CNANP-014 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades comerciales que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-C				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36

Costos de contratación de servicios profesionales para la elaboración de la MIA que no incluye Actividad Altamente Riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con Manifestaciones de Impacto Ambiental para la construcción de infraestructura de servicios turísticos dentro de un ANP Federal, el precio de una MIA que No Incluye Actividad Altamente Riesgosa⁶, se estima entre los **\$20,000.00 y los \$80,000.00**

El costo de la MIA se establece en relación con el tipo de infraestructura a realizarse y la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Costo de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en su modalidad particular:

De acuerdo con el artículo 194-H fracción II, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales.

- A: \$33,121.13
- B: \$66,243.82
- C: \$99,366.52

El costo del Resolutivo de la MIA que No Incluye Actividad Altamente Riesgosa, se estima en:

Costo Promedio MIA: \$50,000.00

Recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular costo promedio: \$66,243.82

⁶ Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de impacto ambiental.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

El costo promedio del trámite se obtiene de la suma del costo promedio de la MIA, más, el costo promedio de la recepción del trámite.

Costo Promedio Resolutivo MIA que No Incluye Actividad Altamente Riesgosa: \$116,243.82

Costo Total:

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-B	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	\$402.00
Costo MIA	\$116,243.82
TOTAL	\$117,121.18

Costo total del trámite: \$117,121.18

10. Descripción: Trámite CNANP-01-001. Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies, que se realizan dentro del área natural protegida.

Sin la presentación del trámite, Los promoventes no podrían desarrollar las actividades de monitoreo dentro de un Área Natural Protegida, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- No aplica, por ser un aviso no requiere respuesta.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: no aplica

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: Formato FF - CNANP – 017 (DOF 31 de mayo de 2018).

Información que debe anexarse:

- Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
- Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

promoviente.

- ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
 4. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades autorizadas, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre de las personas participantes y descripción del equipo a utilizar.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: personas físicas y morales que deseen realizar actividades de monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en las Áreas Naturales Protegidas.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Formato FF - CNANP - 017
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

La presentación del formato FF-CNANP-017 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promoviente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslado	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$475.36



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-004	
Solicitud (FORMATO)	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$475.36

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de \$475.36

11. Descripción: Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

El trámite tiene como objetivo prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud, derivados de la realización de actividades por particulares.

Se presenta cuando se requiera llevar a cabo un proyecto que incluya alguna obra o actividad señalada en los artículos 28 de la LGEEPA y 5° del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), pero que no involucren sustancias o actividades consideradas altamente riesgosas conforme a lo señalado en el "Primer y Segundo Listados de actividades altamente riesgosas", que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992.

Criterios de resolución del trámite:

- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
 - I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;
 - II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.
- En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la LGEEPA.
- Se consideran durante la evaluación los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación (artículo 44 fracción I del RLGEEPAMEIA).



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- Se considera durante la evaluación que la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos (artículo 44 fracción II del RLGEEPAMEIA).
- En su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículo 44 fracción III RLGEEPAMEIA).

Información adicional:

- Se deberá publicar a costa del promovente, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que presentes la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, conteniendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
 - b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
 - c. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
 - d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen, lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- El no realizar la publicación en tiempo y forma establecidos, podría ser una causal para negar una autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Asimismo, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) se deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.
- Se recomienda revisar todos los requisitos de ingreso del trámite a fin de no tener que ser prevenido, así como desarrollar el contenido de la manifestación de impacto ambiental particular con la mayor claridad y calidad de información para evitar que se suspenda el trámite por falta de algún requisito o información adicional.
- Los documentos deben ser completos, legibles, sin tachaduras y sin enmendaduras.
- Es necesario disponer de toda la documentación completa, para dar resolución al trámite.

Vigencia: años variables.

Información que debe anexarse:

Si es presencial, petición mediante escrito libre conforme al artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dirigido al titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Ambiental o al Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT que corresponda, indicando la petición que se formula, nombre del proyecto y persona destinada para recibir y oír notificaciones, con firma de quien formuló la petición. Original, en caso de requerir acuse, debes presentar una copia para ello. Si opta por el trámite en línea, sólo ingresará la información directamente al sistema y será firmada con la e-firma, emitida de manera gratuita por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismo que tiene la misma validez legal que los documentos firmados con firma autógrafa.

Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos por el monto correspondiente, la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria y el formato e5cinco. Original y copia; o solo versión digital en PDF si el trámite se presenta en línea.

Manifestación de impacto ambiental, conteniendo lo señalado en el artículo 12 del RLGEOPAMEIA. Si es presencial, un original impreso, una copia en medio electrónico con todos los anexos y una copia en medio electrónico marcado para consulta al público. Si es en línea, no es necesario que presente copias, ya que todo es en formato digital.

Resumen con el contenido de la manifestación de impacto ambiental, conforme al contenido señalado en el artículo 12 del RLGEOPAMEIA. Si es presencial, un original impreso y una copia en medio electrónico. Si es en línea, no es necesario que presente copias, ya que todo es en formato digital.

Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 36 de RLGEOPAMEIA de quien(es) elaboraron la manifestación de impacto ambiental, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, del uso de la mejor información disponible, de las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atender los impactos ambientales. Si es presencial en original. Si es en línea, solo se requiere la carta en formato digital.

Documento con el que acredite su personalidad, personas físicas, copia de identificación, en su caso si tiene un representante legal deberá de presentar una carta poder firmada por el promovente su representante legal y dos testigos anexando copia de identificación oficial. Persona moral, mediante acta constitutiva en copia certificada original y una copia simple para cotejo, copia certificada del poder notarial certificado y una copia para cotejo, así como anexar copias de identificaciones. Si el trámite se presenta en línea deberá adjuntar los documentos en formato digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

- 1) Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular que deberá contener:
 - I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
 - II. Descripción del proyecto;
 - III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
 - IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
 - V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
 - VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico (se sugiere que esta sea en disco compacto).

- 2) Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental. Se solicita entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico, con todos los anexos incluidos.
- 3) Comprobante del pago de derechos correspondiente. (1 copia legible del pago y original para cotejo) e impresión de las tablas A y B de la Ley Federal de Derechos.
- 4) Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental (mapas, tablas, cuadros, análisis diversos). Entregarse en 1 original impreso y 1 copia en medio electrónico.
- 5) Documento con el que acredite su personalidad, el instrumento público correspondiente, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. 1 original o copia certificada completa y 1 copia simple legible y completa para el cotejo.
- 6) Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboro la Manifestación, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
- 7) Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la presentación de hasta tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hayan solicitado.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Excepciones:

Las excepciones para la Manifestación de Impacto Ambiental que se incluyen en el artículo 5 del Reglamento en la Materia, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producen impactos ambientales significativos, no causan o pueden causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

en el área y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Decreto y el Programa de Manejo respectivos.

- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Los trabajos referidos dentro de en un área natural protegida, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental remitirá dicha autorización a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá emitir un predictamen sobre la congruencia de la solicitud con la Declaratoria, el Programa de Manejo del área respectiva, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Si el predictamen no es favorable, se deberá de notificar al interesado, en el término señalado, para los efectos legales procedentes, dándose por concluido el trámite.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Cuantificación: De acuerdo con el artículo 194-H fracción II, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales:

A: \$33,121.13
B: \$66,243.82
C: \$99,366.52

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Realización de la Manifestación de Impacto Ambiental.
2. Solicitud (escrito libre).
3. Traslado para presentar la solicitud.
4. Costo de oportunidad (salario).

Se estima que los servicios profesionales para la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no implica actividad altamente riesgosa en ANP Federal, se estima entre los **\$20,000.00 y los \$80,000.00**⁷

⁷ El costo inferior se refiere a una MIA para infraestructura básica para la actividad turística dentro de ANP. El costo superior se refiere a una MIA para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas. Información proporcionada por personal del

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

El costo de la MIA se establece en relación con las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

La realización del "escrito libre" se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina	11	\$20.00	\$220.00
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$102.68	\$205.36
Costo estimado				\$425.36

Costos estimados derivados del trámite SEMARNAT-04-002-A	
Escrito libre	No cuantificable
Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental particular sin actividad altamente riesgosa	\$50,000.00
Traslados	\$220.00
Costo de oportunidad	\$205.36
Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de MIA particular	\$66,243.82
TOTAL	\$116,669.18

Así, se estima que el costo promedio de la presentación del trámite es de: \$116,669.18

12. Descripción: Artículo DÉCIMO QUINTO del Decreto, el cual establece las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de impacto ambiental.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Personas físicas y morales:

Describe y estime los costos:

Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo del Parque Nacional Cañón del Sumidero, son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la emisión del Decreto que nos ocupa.

A continuación se describen las modalidades y su fundamento jurídico:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" se sujetará a las modalidades siguientes:

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
1	La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre y sus poblaciones;	Artículo Décimo Quinto Fracción I	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, incisos a y b, 48 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA, así como el 50, 85 y 88, fracción I y II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
2	La educación ambiental se llevará a cabo sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje;	Artículo Décimo Quinto Fracción II	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 50 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 82 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
3	El turismo de bajo impacto ambiental se realizará manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;	Artículo Décimo Quinto Fracción III	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 50, 60, fracciones II y III de la LGEEPA, 80, 82 y 88 fracción X del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.
4	La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies nativas existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;	Artículo Décimo Quinto Fracción IV	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, 49 fracciones IV, 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 80 y 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 80 y 81 de la Ley General de Vida Silvestre.
5	La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en recuperar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;	Artículo Décimo Quinto Fracción V	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, y 60, fracciones II y III y 66 de la LGEEPA y 59 de la Ley General de Vida Silvestre.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
6	El mantenimiento de infraestructura existente se realizará de tal manera que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas;	Artículo Décimo Quinto Fracción VI	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I y 60 fracciones II y III de la LGEEPA y 54, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
7	La construcción de infraestructura de apoyo únicamente se podrá llevar a cabo para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, evitando la fragmentación del hábitat, así como la remoción total o parcial de la vegetación natural,	Artículo Décimo Quinto Fracción VII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60 fracciones II y III de la LGEEPA y 54, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
8	Las demás previstas en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	Artículo Décimo Quinto Fracción VIII	Esta regulación se encuentra prevista en el artículo 70 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a y b de la LGEEPA, y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

13. Descripción: Artículo Décimo Sexto del Decreto, el cual establece las prohibiciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Personas físicas y morales:

Describa y estime los costos:

Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que las prohibiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo establecidas en el artículo Décimo Sexto del proyecto de Decreto del Parque Nacional Cañón del Sumidero, son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan del mismo. Motivo por el cual no se estimaron los costos correspondientes.

A continuación se describen las prohibiciones y su fundamento jurídico:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
1	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;	Artículo Décimo Sexto Fracción I	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49 fracción. 60, fracción III y 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, 62, 63 y 87 fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
2	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;	Artículo Décimo Sexto Fracción II	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción II, 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
3	Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;	Artículo Décimo Sexto Fracción III	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción III y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracciones I y II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4	Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;	Artículo Décimo Sexto Fracción IV	Esta regulación se encuentra prevista en el artículo 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción II de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
5	Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;	Artículo Décimo Sexto Fracción V	Esta regulación se encuentra prevista en el artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción VI de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
6	Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;	Artículo Décimo Sexto Fracción VI	Esta regulación se encuentra prevista en el artículos 49 fracción IV, 60 fracción III de la LGEEPA y 87 fracción IX de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
7	Cambiar el uso del suelo;	Artículo Décimo Sexto Fracción VII	Esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción I de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
8	Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras y extracción de material pétreo;	Artículo Décimo Sexto Fracción VIII	Esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción I, 49 fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
9	Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción;	Artículo Décimo Sexto Fracción IX	Esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
10	Introducir todo tipo de vehículos automotores no autorizados;	Artículo Décimo Sexto Fracción X	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción I, y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracciones VI y XIII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
11	Hacer uso del fuego o fogatas;	Artículo Décimo Sexto Fracción XI	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracciones XI de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
12	Usar explosivos;	Artículo Décimo Sexto Fracción XII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 60 fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XVII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
13	Las demás que ordenen las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	Artículo Décimo Sexto Fracción XIII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 Bis fracción I inciso a y b; y 60, fracción III de la LGEEPA.

14. Descripción: Artículo DÉCIMO OCTAVO del Decreto, el cual establece las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Personas físicas y morales:

Describa y estime los costos:

Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que las modalidades establecidas para la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero, son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la emisión del Decreto que nos ocupa. Motivo por el cual no se estimaron los costos correspondientes.

A continuación se describen las prohibiciones y su fundamento jurídico:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

modalidades:

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
1	La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental, la educación ambiental y el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre.	Artículo Décimo Octavo Fracción I	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 3 fracción XXXVII, 47 BIS, fracción II. 50 y 60, fracción II de la LGEEPA, y 88, fracción I y II de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
2	El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento su fragmentación o la alteración del paisaje natural;	Artículo Décimo Octavo Fracción II	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción II de la LGEEPA, 82 y 88, fracción X de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
3	Los aprovechamientos no extractivos se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;	Artículo Décimo Octavo Fracción III	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción II de la LGEEPA, 88, fracción III de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.
4	La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;	Artículo Décimo Octavo Fracción IV	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracciones II y III y 79, fracción III de la LGEEPA.
5	La reintroducción o repoblación de vida fauna silvestre se realizarán con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;	Artículo Décimo Octavo Fracción V	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II inciso h), 60, fracciones II y III de la LGEEPA.
6	El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizará evitando la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna del Parque Nacional y sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo;	Artículo Décimo Octavo Fracción VI	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 88, fracción VII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
7	Las demás previstas que, de acuerdo con la subzona, se establezcan en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	Artículo Décimo Octavo Fracción VII	Esta regulación se encuentra prevista en el artículo 70 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a y b de la LGEEPA, y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

15. Descripción: Artículo DÉCIMO NOVENO del Decreto, el cual establece las prohibiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Personas físicas y morales:

Describe y estime los costos:

Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que las prohibiciones establecidas para la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero, son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la emisión del Decreto que nos ocupa. Motivo por el cual no se estimaron los costos correspondientes.

A continuación se describen las prohibiciones y su fundamento jurídico:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
1	Arrojar, verter, descargar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento.	Artículo Décimo Noveno Fracción I	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
2	Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros.	Artículo Décimo Noveno Fracción II	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
3	Cambiar el uso del suelo.	Artículo Décimo Noveno Fracción III	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción I de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4	Aprovechamientos forestales, actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras.	Artículo Décimo Noveno Fracción IV	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA.
5	Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre.	Artículo Décimo Noveno Fracción V	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
6	Extracción y exploración minera.	Artículo Décimo Noveno Fracción VI	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
7	Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional "Cañón del Sumidero".	Artículo Décimo Noveno Fracción VII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
8	Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre.	Artículo Décimo Noveno Fracción VIII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49 fracción IV, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción IX de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
9	Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.	Artículo Décimo Noveno Fracción IX	Esta regulación se encuentra prevista en el artículo 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción II de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
10	Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.	Artículo Décimo Noveno Fracción X	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción VI de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
11	Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.	Artículo Décimo Noveno Fracción XI	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 46, 50 y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracciones I, III, V, VII y XII de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.
12	Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", debidamente justificados y autorizados.	Artículo Décimo Noveno Fracción XII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 46 y 60, fracción III de la LGEEPA.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

No.	Acción Regulatoria	Fracción	Fundamento
13	Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.	Artículo Décimo Noveno Fracción XIII	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 bis fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.
14	Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" por los visitantes.	Artículo Décimo Noveno Fracción XIV	Esta regulación se encuentra prevista en el artículo 87 fracción XVI del Reglamento de la LGGEPA en materia de áreas Naturales Protegidas.
15	Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo las formaciones geológicas, la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.	Artículo Décimo Noveno Fracción XV	Esta regulación se encuentra prevista en el artículo 87 fracción XVI del Reglamento de la LGGEPA en materia de áreas Naturales Protegidas.
16	Las demás que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	Artículo Décimo Noveno Fracción XVI	Esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 Bis fracción I inciso a y b; y 60, fracción III de la LGEEPA.

16. Descripción: Costos derivados del incremento de la superficie del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Propietarios y poseionarios de los predios que se incluyen al Parque Nacional.

Describe y estime los costos:

1. Se incorporarán a la superficie del Parque Nacional 4,567 hectáreas forestales en buen estado de conservación a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero.
2. Se estima que el 47.7% de la superficie incorporada contiene masa forestal susceptible de aprovechamiento forestal maderable; en 2,178 hectáreas, de acuerdo con la siguiente tabla:

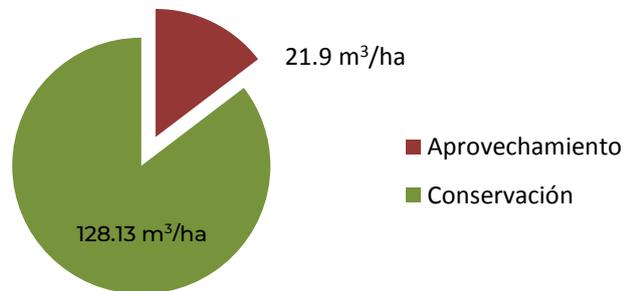
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Tipo de vegetación/uso de suelo			
Superficie incluida al Parque Nacional Cañón del Sumidero			
No.	DESCRIPCIÓN	Superficie (ha)	porcentaje
1	Selva baja caducifolia	284	6.2%
2	Vegetación secundaria arbórea selva baja caducifolia	850	18.6%
3	Vegetación secundaria arbórea selva mediana subperennifolia	990	21.7%
4	Vegetación secundaria arbórea bosque de encino	54	1.2%
Superficie susceptible de aprovechamiento forestal:		2,178	47.7%
5	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	980	21.5%
6	Vegetación secundaria arbustiva bosque de encino	825	18.1%
7	Vegetación secundaria arbustiva selva mediana subperennifolia	162	3.5%
8	Sin vegetación aparente	250	5.5%
12	Pastizal inducido	165	3.7%
13	Urbano construido	7	0.2%
TOTAL		4,567	100.0%

- Considerando la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables conjunto predial "Santa Elena, La Espadaña, San Martí y San Francisco" en el municipio de Villa Corzo Chiapas⁸, la existencia real de bosque (rta) por hectárea de selva con maderas tropicales como las que se incorporan al parque nacional, contienen 150.03 m³ de productos maderables por hectárea, de los cuales, 21.90 m³, -el 14.60 %- es susceptible de aprovechamiento, con un volumen residual a favor de selva de 128.13 m³, -el 85.40%- (pág. 33).



- Para el manejo forestal sustentable debe considerarse 10 anualidades de corta, por lo cual, la superficie de aprovechamiento anual es de 217.80 hectáreas.
- De acuerdo con la Comisión nacional Forestal (CONAFOR), en su reporte semestral enero-junio 2018, de Precios de Productos Forestales Maderables⁹, el precio por m³ de maderas tropicales a Libre Bordo¹⁰ en brecha es de \$2,049.81.

⁸ Para consulta en:

<http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/chis/estudios/2004/07CH2004FD006.pdf>

⁹ para consulta en:

<http://187.218.230.5/media/library/get/004/4299/2018-semester-i.pdf>

¹⁰ Precio Libre a Bordo (LAB). Sistema donde el vendedor cotiza su precio de venta en la fábrica u otro punto de producción y el comprador paga todo el precio de transporte.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

Estimaciones:

1.- Superficie incorporada: 4,567 hectáreas

2.- Superficie forestal susceptible de aprovechamiento maderable:

(4,567 hectáreas incorporadas) x (47.7% superficie forestal maderable)= 2,178 hectáreas.

La actividad forestal maderable es susceptible de realizarse en 2,178 hectáreas

3.- Superficie anual de aprovechamiento:

El aprovechamiento considera 10 anualidades de corta.

(2,178/10) = 217.8 hectáreas

La actividad es susceptible de realizarse en 217.8 ha al año.

4.- Masa forestal Maderable por hectárea: 150.03 m³

Aprovechamiento: 21.90 m³, -el 14.60 %-

Conservación: 128.13 m³, -el 85.40%-

5.- Volumen estimado de aprovechamiento maderable:

Superficie x volumen = cosecha

(217.9 ha.) x (21.90 m³) = 4,771.66 m³

La superficie incluida al parque nacional tiene un potencial de cosecha de madera tropical de 4,771.66 m³ al año.

6.- Precio m³ de madera tropical 2018: \$2,049.81

7.- Valor de la producción (costo):

Volumen de aprovechamiento: 4,771.66 m³

Precio por m³ de madera tropical: \$2,049.81

(4,771.66 m³) x (\$2,049.81) = \$9,780,998.26

1.- Superficie incorporada (hectáreas)	2.- Superficie forestal susceptible de aprovechamiento maderable (hectáreas)	3.- Superficie anual de aprovechamiento (hectáreas)	4.- M ³ de aprovechamiento/hectárea	5.- Volumen estimado de aprovechamiento maderable (m ³)	6.- Precio/m ³ maderas tropicales Libre Bordo (2018)	7.- Costo (pesos)
4,567	2,178	217.8	21.9	4,771.66	\$ 2,049.81	\$ 9,780,998.26

Por lo anterior, se estima que la entrada en vigor de la regulación genera un costo por la restricción de realizar actividades forestales en las superficies incorporadas al Parque Nacional Cañón del Sumidero por \$9,780,998.26

Es importante señalar que las áreas que se añaden, se encuentran en buen estado de conservación y en la actualidad no se realizan actividades forestales.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

DESCRIPCIÓN: COSTOS TOTALES DE LA REGULACIÓN:

A continuación se presenta una estimación de los costos derivados de la regulación:

Según información proporcionada por la Dirección del Parque Nacional Cañón del Sumidero relativa a las solicitudes de trámites recibidas durante 2018, se estiman los costos derivados:

1. Visitantes: El Parque Nacional Cañón del Sumidero recibió 448,898 visitantes durante 2018, los cuales pagaron el monto establecido para la visita.
2. Trámite CNANP-00-001. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes del trámite.
3. Trámite CNANP-00-004. Autorización para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas. Durante 2018 se recibieron 3 solicitudes del trámite en el Parque Nacional Cañón del Sumidero.
4. Trámite CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes del trámite.
5. Trámite CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes del trámite.
6. Trámite CNANP-00-009. Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas. Durante 2018 se recibieron 3 solicitudes del trámite en el Parque Nacional Cañón del Sumidero.
7. Trámite CNANP-00-014-A. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas con vehículos o unidad de transporte. Durante 2018 se recibieron 143 solicitudes del trámite para embarcaciones hasta de 12 metros de eslora y una solicitud para una unidad de transporte terrestre motorizada en el Parque Nacional Cañón del Sumidero
8. Trámite CNANP-00-014-B. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas sin vehículos o unidad de transporte. Durante 2018 se recibieron 5 solicitudes del trámite en el Parque Nacional Cañón del Sumidero.
9. Trámite CNANP-00-014-C. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas con infraestructura. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes del trámite.
10. Trámite CNANP-01-001. Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes del

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

trámite.

11. Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes del trámite.
12. Costo restricción de realizar actividades forestales en las áreas incorporadas al Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Estimación:

COSTOS TOTALES					
NO.	Trámite	Modalidad	Costos por la presentación de los trámites	No. solicitudes recibidas en el Parque Nacional durante 2018	Costo Total
1	Pago visita por día		\$34.15	478,826	\$16,351,907.90
2	CNANP-00-001.		\$877.36	0	\$0.00
3	CNANP-00-004		\$877.36	3	\$2,632.08
4	CNANP-00-007		\$475.36	0	\$0.00
5	CNANP-00-008		\$475.36	0	\$0.00
6	CNANP-00-009		\$475.36	18	\$8,556.48
7	CNANP-00-014-A	1.- Por unidad de transporte terrestre motorizada.	\$3,466.35	1	\$3,466.35
		2.- Por unidad de transporte terrestre no motorizada.	\$2,572.77	0	\$0.00
		3.- Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	\$4,316.79	143	\$617,300.97
		4.- Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$16,946.21	0	\$0.00
		5.- Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$3,091.05	0	\$0.00
		6.- Otros vehículos	\$2,702.31	0	\$0.00
8	CNANP-00-014-B		\$877.36	5	\$4,386.80
9	CNANP-00-014-C		\$117,121.18	5	\$585,605.90
10	CNANP-01-001		\$475.36	0	\$0.00
11	SEMARNAT-04-002-A		\$116,669.18	0	\$0.00
12	Costo restricción de realizar actividades forestales				\$9,780,998.26
COSTO TOTAL					\$27,354,854.74

Por lo anterior la regulación genera un Costo Total de \$27,354,854.74

Es importante destacar que en el Programa de Manejo que se formule para el Parque Nacional Cañón del Sumidero, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se determinará la capacidad de carga y se establecerá la línea base del límite de cambio aceptable para las actividades turístico-recreativas, así como el número de autorizaciones para realizar las demás actividades sustentadas por los diferentes tramites en el área natural protegida, de conformidad con la subzonificación correspondiente.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

BENEFICIOS

1. Descripción: Delimitación, descripción limítrofe – topográfica y definición de un mapa de ubicación del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo Beneficiado: Toda la población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa:

A partir de:

- Delimitar la superficie,
- Construir la descripción topográfica y;
- Precisar la ubicación del ANP

Los particulares tendrán certeza jurídica al realizar sus actividades, ya que reconocerán los límites del ANP, con lo que es posible descartar la incertidumbre jurídica en sus acciones.

Dando cabida el principio de previsibilidad para el ciudadano de las consecuencias jurídicas de sus propias acciones, con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el Cañón del Sumidero.

La presente modificación por tanto contempla dos zonas núcleo de con una superficie de 8,050-01-68.91 hectáreas y una zona de amortiguamiento con una superficie de 17,050-26-92.65 hectáreas, con una superficie total de 25,100-28-61.56 hectáreas.

La delimitación precisa del ANP da cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracción III, 47 BIS -I, 50, 60 y 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), estableciendo la zonificación adecuada a la categoría de manejo de acuerdo a los artículos, definiendo la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, y con esto contar con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo del área, en términos de los artículos 65 y 66 de la misma Ley, lo que se considera un beneficio social, no cuantificable.

2. Descripción: Establecimiento de dos zonas núcleo.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa:

El establecimiento de las zonas núcleo tienen como objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

La presente declaratorita incluye el dos zonas núcleo, con una superficie de 8,050-01-68.91 hectáreas; zonas destinadas a la conservación estricta, para mantener las condiciones actuales del ecosistema, libres de impactos antropológicos. Son áreas que contienen elementos prístinos, especiales o fundamentales para la conservación de la biodiversidad y trascendentes para la existencia del ecosistema existente en el Cañón del Sumidero.

Al presente, se encuentra bajo protección Federal 182 áreas protegidas terrestres y marinas,





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

en las cuales están representados fracciones de todos los ecosistemas característicos de México, constituyéndose en un inventario de la riqueza de hábitats y de la diversidad biológica principalmente en las zonas núcleo formando un reservorio vivo del capital natural del país.

3. Descripción: Establecimiento de una zona de amortiguamiento.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa:

La presente declaratoria incluye el establecimiento de una zona de amortiguamiento con una superficie total de 17,050-26-92.65 hectáreas.

El objetivo principal de la zona de amortiguamiento, es orientar a que las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se realizan en la ANP, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para aliviar la problemática expuesta y lograr mejores prácticas hacia la conservación de los ecosistemas a largo plazo, a partir de la "zonificación".

La zonificación, es el instrumento técnico de planeación que es utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, para ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, así como del uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo (PM), respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento. Este programa se diseña posteriormente a la declaratoria de ANP.

En el decreto se determina la zonificación y en el programa de manejo se delimitan las subzonas. Ambos instrumentos facilitan la dirección estratégica del ANP para alcanzar los objetivos de conservación establecidos para el Cañón del Sumidero.

Esta zonificación, permitirá proyectar, administrar y programar el uso del suelo y las actividades productivas, con base en la aplicación de una serie de políticas sociales, culturales, ambientales, económicas y de convivencia, así como aspectos técnicos de producción, encaminados a la conservación, evitando la competencia por los recursos naturales y el espacio, frenando la generación de externalidades negativas, garantizando la protección de la calidad ambiental del territorio, y de inhibir actividades que pongan en riesgo al ecosistema (Sanchez. Castañeda. 2012). En el corto plazo se espera que el área siga aportando beneficios iguales a los que hoy genera, y que en el largo plazo, se incremente el capital natural a partir de prácticas, con visión ecológica, económica y social.

Al establecerse la zonificación del ANP acorde con la categoría de manejo y en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas que conforman el área del Cañón del Sumidero, es posible definir espacios adecuados para las actividades económicas, así como para la conservación del ecosistema, logrando evitar externalidades entre



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

actividades y la competencia por los recursos naturales y el espacio. Esto genera la administración efectiva del territorio y de sus elementos a favor de la conservación del medio ambiente a largo plazo.

4. Descripción: Establecimiento de acciones regulatorias específicas para la zona núcleo y para la zona de amortiguamiento.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa:

La modificación de la declaratoria de ANP, establece acciones regulatorias que tienen como fin restringir y prohibir actividades nocivas y adversas que pongan en riesgo al medio ambiente, así como fomentar actividades amigables y compatibles con la conservación.

Estas acciones definen las restricciones sobre las libertades de los particulares en un ámbito concreto, asegurando la imparcialidad e igualdad de oportunidades, demarcando la responsabilidad y los beneficios de los participantes, destacando que una regulación eficaz resulta indispensable para designar derechos de uso, goce, disfrute o usufructo de los recursos naturales, lo que permite la convivencia armónica entre las personas y garantiza el funcionamiento adecuado de los mercados.

Con lo que es posible contar con bases sólidas y precisas, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente para administrar, fomentar y orientar, reglas y normas de uso y aprovechamiento sustentable en materia de agua, recursos naturales, flora, fauna y uso de suelo con el objeto de que las actividades socioeconómicas no impacte negativamente al medio ambiente.

Esta modificación, reconoce una idea correcta y completa de lo que es una ANP en términos del Artículo 50 de la LGEEPA "Parque Nacional", beneficiando a los actores que se concentran en el área, dando sentido a la política de conservación del Cañón del Sumidero, lo que representa contar con un instrumento legal en un espacio claramente definido y reconocido para la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad de manera integral y a largo plazo, junto con sus servicios ecosistémicos y valor cultural asociados, e identificar la responsabilidad civil o institucional ante conductas adversas.

Además, facilita la toma de decisiones efectivas a partir de criterios objetivos de lo correcto y lo incorrecto, establecidas en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, creando las condiciones necesarias para generar beneficios socioeconómicos y el incremento de las reservas de capital natural de México, en beneficio de los pobladores asentados en su entorno, con el propósito de que las generaciones presentes y futuras puedan allegarse de fondos y recursos para llevar a cabo sus metas de crecimiento, progreso y desarrollo económico social y cultural, además de garantizar el funcionamiento presente de la economía, la generación de riqueza, el combate a la pobreza y garantizar la gobernanza, eliminando el principal costo que enfrenta la conservación del medio ambiente que es la incertidumbre; un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

5. Descripción: Programa de Empleo Temporal (PET).



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

El Programa de Empleo Temporal (PET) en la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) contribuye al bienestar socioeconómico de los habitantes asentados en las Áreas Naturales Protegidas, los cuales han sido afectados por situaciones adversas que afectan su patrimonio o que enfrentan una reducción en sus ingresos. Los habitantes acceden a los apoyos del PET a través de la participación en proyectos o acciones de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Los proyectos se clasifican en:

1. Actividades dirigidas a la producción de alimento y cobertura para la vida silvestre:
 - 1.1. Propagar, manejar y establecer plantas [maderables, arbustivas, pastos nativos].
 - 1.2. Eliminación de especies vegetales no deseadas.
 - 1.3. Remozamiento de cubierta vegetal [establecimiento de setos, áreas arboladas, perchas naturales y artificiales, nidos y cubierta, barreras naturales].
 - 1.4. Manejo de poblaciones de fauna silvestre.
 - 1.5. Protección de hábitat [control de pastoreo, prevención de incendios, tala regulada, cercos, brechas cortafuego, torres de vigilancia].
2. Actividades dirigidas a mejorar la obtención de *agua* para la vida silvestre:
 - 2.1. Mantenimiento a micro cuencas, bordos, represas.
 - 2.2. Construcción de estanques, piletas, bebederos.
 - 2.3. Bordos captadores de agua.
 - 2.4. Protección de manantiales y demás cuerpos de agua.
 - 2.5. Mejora de humedales con revegetación.
 - 2.6. Desarrollo de áreas con agua por inundación.
 - 2.7. Construcción de islas, sitios de descanso y anidación.
3. Prevención y control de la *erosión*:
 - 3.1. Corrección de cárcavas.
 - 3.2. Terraplenes, zanjas a nivel.
 - 3.3. Muros de piedra y revegetación.
4. Mejora de infraestructura productiva y de servicios:
 - 4.1. Casetas de vigilancia.
 - 4.2. Cercos.
 - 4.3. Líneas de agua.
 - 4.4. Remozamiento de edificios.
 - 4.5. Construcción de puentes.

Grupo beneficiado: población económicamente activa de los municipios de Rosario y Escuinapa.

Cuantificación:

Particularmente en el Parque Nacional Cañón del Sumidero se ha ejercido este programa durante el periodo 2016 - 2018, con un monto de \$ 3,588,618.00¹¹ con el objeto principal de realizar labores de limpieza y saneamiento, rehabilitación de senderos interpretativos y miradores, vigilancia de especies silvestres o prioritarias, construcción de brechas

¹¹ Información proporcionada por la Dirección del Parque Nacional Cañón del Sumidero, febrero de 2019.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

cortafuego, reforestación con especies no maderables y saneamiento de sistemas riparios. Beneficiando a 500 personas directamente.

6. Descripción: Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)

Este programa constituye un instrumento de la política pública que promueve la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la participación directa y efectiva de la población, propietarios y usuarios, en los procesos de gestión del territorio; en la apropiación de los recursos; la protección, manejo y restauración de los mismos así como de la valoración económica de los servicios ecosistémicos que éstos prestan a la sociedad, de forma tal que se generen oportunidades productivas alternativas. Un desarrollo basado en la generación de valor agregado para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes en el entorno de las áreas protegidas.

Asimismo, realiza acciones orientadas a fomentar a las PyME y a la empresa comunitaria, a partir de diferentes proyectos de desarrollo sustentable, donde se considera a la protección del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Grupo beneficiado: población asentada dentro del ANP y su zona de influencia.

Cuantificación: PROCOCODES se ha instaurado en la zona del Cañón del Sumidero en el periodo 2008-2017, con una inversión neta de \$8,418,157.00 pesos.

Inversión PROCOCODES Parque Nacional Cañón del Sumidero 2008-2018	
Año	Monto
2018	\$ 914,544.00
2017	\$ 712,341.00
2016	\$ 672,341.00
2015	\$ 707,042.00
2014	\$ 703,520.00
2013	\$ 763,520.00
2012	\$ 1,136,814.00
2011	\$ 886,635.00
2010	\$ 540,400.00
2009	\$ 675,500.00
2008	\$ 705,500.00
Total	\$8,418,157.00

7. Descripción: Empleo Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), Parque Nacional Cañón del Sumidero

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

PROCOCODES ha beneficiado de manera directa a 3,258 personas y, de forma indirecta se han beneficiado 14,870 personas a lo largo del periodo 2008 – 2018.

Este programa es trascendente en el trabajo que realiza CONANP en las ANP, ya que:

1. Fomenta actividades productivas con alto valor agregado, fomentando alternativas de desarrollo comunitario.
2. Gracias al Programa de Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad (PEGMAS), y su aplicación en la formulación de proyectos, así como los elementos básicos en la igualdad de género. Se ha logrado beneficiar cada vez a más mujeres.
3. Se constituye como un elemento importante para la creación de empleo, ya que gracias a la implementación de estos programas de fomento se crean cadenas productivas.
4. Este programa fomenta el arraigo de las personas evitar la migración.
5. Desarrollo Sustentable para abordar global y equilibradamente un crecimiento económico en relación a un uso adecuado del medio ambiente.
6. El programa es un instrumento eficiente para el combate a la pobreza y el mantenimiento de los recursos naturales.

Entre otros muchos beneficios derivados del fomento y creación de fuentes de empleo local.

8. Descripción: Conservación de un sitio histórico cultural del Estado de Chiapas.

El Cañón del Sumidero, que es uno de los lugares que cuenta con mayor belleza natural imponente en el país, reúne condiciones singulares por su variedad de vegetación, fauna y flora silvestre, clima, topografía y el alto valor geológico que representa, que el majestuoso balcón geológico del Sumidero, cruzado a lo largo de su fondo por el Río Grijalva, con una extensión aproximada de 30 km, tuvo su origen en un largo proceso de perturbaciones telúricas, movimientos que permiten observar ahora capas calizas del mesozoico superior, con estratos fósiles de organismos marinos, además de terrazas fluviales que fueron quedando al descender el río de sus antiguos niveles y profundizando su lecho, erosión que dejó simas y cavidades de extravagantes formas, así como enormes peñascos y canales subterráneos que al encontrar rocas permeables, dan origen a fuentes internas de almacenamiento que afloran sobre los muros del cañón en forma de cascadas; todas estas características, además de otras, hacen de este lugar un laboratorio viviente ideal para propiciar actividades científicas, educativas y culturales; que el Cañón del Sumidero es una formación geológica estrictamente delimitada y que contiene a su vez vestigios arqueológicos que son parte integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Además, el Cañón del Sumidero, forma parte de la identidad chiapaneca ya que el escudo del Estado de Chiapas lleva en su diseño la imagen del Cañón del Sumidero, por lo que consérvalo, es un beneficio social y cultural para las generaciones presentes y futuras del estado de Chiapas.

Grupo beneficiado: todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa:

La modificación propuesta permite conservar las condiciones históricas culturales del Cañón del Sumidero, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del estado de Chiapas y



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

del país.



Escudo de armas del estado de Chiapas

9. Descripción: conservación de especies bajo algún estatus de riesgo.

Grupo beneficiado: todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa:

Con la modificación propuesta se protege el hábitat y se desarrollan programas de conservación para 43 sujetas a protección especial, 6 en peligro de extinción y 34 endémicas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, lo que significa incrementar el número de individuos que mantengan las cadenas evolutivas que favorecen la vida.

10. Descripción: conservación de la biodiversidad del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: la conservación de la biodiversidad en la región del Cañón del Sumidero significa el mantenimiento de las características ecosistémicas e incremento de reservas de capital natural, con el objeto de garantizar que las generaciones presentes y futuras puedan allegarse de fondos o recursos financieros para llevar a cabo sus metas de crecimiento y progreso, para garantizar el funcionamiento de la economía y la generación de riqueza, la existencia de un medio propicio para la salud y el bienestar de la población.

Esta zona se destaca por albergar una gran biodiversidad debido a su extensión, estructura, productividad y estado de conservación, lo que en conjunto la constituyen como un área biogeográfica relevante a nivel nacional donde dominan diversos ecosistemas típicos de la costa mexicana, en el que se han registrado 1,736 especies.

La conservación de la biodiversidad se constituye como el elemento que garantiza el bienestar futuro de la población del país.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

11. Descripción: filmación, videograbación y tomas fotográficas en las áreas naturales protegidas.

Grupo beneficiado: profesionales y aficionados de las artes visuales, turistas, y población local y global.

Evaluación cualitativa: Las áreas naturales protegidas resultan una excelente alternativa para la captura de imágenes de la naturaleza con fines comerciales, educativos, investigación y recreación, ya que en estas áreas se encuentran los mejores escenarios y una diversidad importante de especies carismáticas y otras especies de flora y fauna en su estado natural que no se encuentran en otra parte del mundo. La posibilidad de tener registros fotográficos o de videograbación de especies de flora y fauna en su estado natural tiene un valor incalculable para el desarrollo de los negocios, la educación, la investigación científica y el adelanto tecnológico.

Al igual que los bancos de germoplasma, los registros fotográficos, contienen información valiosa (evidencia), de la que se puede beneficiar el hombre a través del tiempo. Los registros fotográficos dan cuenta de las particularidades de los individuos o de grupos, de su relación con el entorno, plasman situaciones o circunstancias de la vida silvestre (Castañeda, 2008).

El poder de la imagen describe la actualidad y la realidad, logra empatía con el tema ambiental, ya que esta puede ser contemplada por miles o millones de personas para informarse sobre el acontecer del mundo y es un tipo de vivencia que experimenta el observador. La difusión de la riqueza natural a través de la imagen, logra difundir la importancia ecológica de esta región, por lo que la fotografía es un instrumento que genera la conservación y los beneficios derivados que genera (Castañeda, 2008).

12. Descripción: Colecta de recursos biológicos y derivados de vida silvestre. La apropiación de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de los recursos naturales, con posibilidad de ser aprovechados por el hombre en el futuro.

Rzedowski (1988) estima que en México existen cerca de mil especies de flora de consumo y aprovechamiento humano.

Grupo beneficiado: sector académico, todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: las áreas naturales protegidas se constituyen como sitios idóneos para la realización de investigaciones científicas en lo referente a biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales. A partir de estas investigaciones se espera obtener beneficios en: salud, alimentación, energía, mitigación del cambio climático, actividades productivas, entre otros.

Las líneas de investigación futura, susceptibles de desarrollarse por Instituciones Educativas y/o de investigación científica son:

- Conocimiento y conservación de especies y de ecosistemas.
- Investigación sobre propuestas para mejorar las actividades económicas actuales como la pesca, agricultura y la acuicultura con el objeto de que se realicen con base en el enfoque precautorio, pesca, acuicultura y agricultura sustentable.
- Investigación sobre la hidrodinámica y batimetría del ecosistema que sirvan de base para que se propongan obras que rehabiliten el ecosistema en las zonas deterioradas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- Contaminación y degradación ambiental.
- Economía y política ambiental.
- Comunicación y educación ambiental.

Entre otros temas potenciales.

Una nueva visión sobre la riqueza de las naciones identifica más valioso, el capital intangible (capital humano y su conocimiento) y el capital natural, que la producción de un país; en las siguientes proporciones: capital producido 16%, capital natural 26% y capital intangible 58%.

La suma de los dos rubros más importantes reconoce el potencial de la riqueza que pueden generar en el futuro los recursos naturales y humanos si son correctamente administrados en el presente (OCDE, 2008).

13. Descripción: mitigación del cambio climático – captura de carbono.

Las actividades humanas, tales como el uso de combustibles fósiles para la producción de energía y los procesos derivados del cambio en el uso del suelo y silvicultura, están generando grandes emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) como dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO), clorofluorocarbonos (CFC's), óxidos de nitrógeno (NOx) y metano (CH₄), principalmente. Siendo el CO₂ uno de los gases más perjudiciales por las grandes cantidades en las que se emite. La importancia de la retención captura o secuestro de carbono se ha convertido a últimas fechas en uno de los temas más relevantes en cuanto a protección al ambiente, debido a que gracias a la existencia de bosques y selvas se mitigan los efectos del calentamiento global.

Grupo beneficiado: habitantes locales, regionales y globales, generaciones presentes y futuras.

Evaluación cualitativa:

El almacenamiento de carbono reduce la velocidad y magnitud del cambio climático. Así, una tonelada de carbono almacenado permite que todas los seres vivos se conviertan en "usuario" o "beneficiario" de este servicio ecosistémico.

La vegetación tiene la capacidad de asimilar el carbono e incorporarlo a su estructura, es decir, lo fija y lo mantiene almacenado por largos periodos. Por esta razón, los bosques son importantes sumideros de carbono, siendo el bosque de mangle uno de los ecosistemas más eficientes en la captura de carbono, (entre 80 y 100 toneladas por hectárea).

Las áreas naturales protegidas constituyen soluciones particularmente idóneas para apoyar las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, debido a que su gestión y administración se sustenta en políticas, leyes e instituciones, que rigen su tarea de acuerdo a sus capacidades, conocimientos técnicos y científicos especializados en la materia de largo plazo, lo que potencializa y garantiza el servicio.

Datos del Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) sugieren que la red de áreas protegidas del mundo ya almacena 312 Gt de carbono, o el 15 por ciento del stock de carbono terrestre mundial, lo que sitúa a las ANP como la alternativa de mitigación más idónea a nivel mundial.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

En México, durante el periodo 2000-2007, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP) evitó la deforestación de alrededor de 200 mil hectáreas¹², equivalentes a 1.7 GtC (ENCC, 2007).

Se estima que a lo largo del país, es posible conservar entre 500 millones y mil millones de toneladas de CO₂, almacenadas en la biomasa y los suelos de las ANP, entre 2007 y 2013. Por lo tanto, la conservación efectiva de los ecosistemas forestales del Cañón del Sumidero, acrecentará la capacidad de almacenaje de largo plazo del país, constituyendo una estrategia efectiva para mitigar el cambio climático global.

Además de la importancia del control del calentamiento global, la captura de carbono trae beneficios indirectos al incrementar la biodiversidad del ecosistema que realiza la captura, prevenir la degradación e incrementar la fertilidad del suelo, aportando un aumento en productividad primaria y secundaria del ecosistema. Una de las ventajas adicionales de mantener los ecosistemas forestales sanos, es la implicación económica que conllevan, ya que son un método relativamente barato de abatimiento del calentamiento global, de lo cual se beneficia la economía nacional.

Por lo anterior fortalecer la conservación del Cañón del Sumidero es considerada una estrategia efectiva de mitigación y adaptación en el estado de Chiapas, la cual genera una cadena de beneficios sociales, derivados de la reducción de costos evitados derivados del cambio climático global.

14. Descripción: Barrera de protección contra desastres naturales.

Este servicio se define como el control o alivio de inundaciones, tormentas, ciclones y deslaves por la presencia de vegetación o por el mantenimiento de las condiciones físicas del entorno.

Grupo beneficiado: habitantes locales, regionales.

Evaluación cualitativa: este servicio se genera al mantenerse las características físicas del ecosistema, por lo que se puede señalar que la vegetación del ANP, detiene la fuerza de la naturaleza, protegiendo vías de comunicación, infraestructura productiva áreas de cultivos, muelles, zonas rurales y urbanas entre otros.

La conservación del Cañón del Sumidero es considerada una estrategia efectiva de adaptación en el estado de Chiapas, principalmente en el cauce del Río Grijalva, el segundo río más caudaloso del país, beneficiando alrededor de 777, 934 habitantes del estado de Chiapas, resultado de la reducción de costos evitados derivados del cambio climático global.

15. Descripción: acciones de conservación del hábitat y la biodiversidad que realiza CONANP.

Grupo Beneficiado: toda la población incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa: bajo el compromiso que tiene CONANP en la protección de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, realiza diferentes actividades *in situ* o *ex situ*, con el objetivo de recuperar y las zonas críticas y las especies, amenazadas o deterioradas que son necesarias para la preservación de ecosistemas y especies presentes en el área, a favor de la población de hoy y de mañana.

La zonificación puede incluir:

¹² Castañeda 2010. Estimaciones propias a partir del PECC y de Estrategia Nacional de Cambio Climático México 2009.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- Subzonas de preservación, en espacios donde se salvaguardan las condiciones naturales del ecosistema con el objeto de mantener las características del ecosistema a largo plazo y que se identifican trascendentales para la generación de servicios ambientales.
- Subzonas de recuperación; en áreas alteradas que son objeto de programas de recuperación y rehabilitación para restablecer el equilibrio ecológico del ecosistema y trascendentes para recobrar el funcionamiento y estructura de los ecosistemas del Cañón del Sumidero.

Que garantizan la conservación de conservación de hábitat y biodiversidad, a partir de las labores que realiza CONANP en coordinación y en beneficio de la población.

16. Descripción: conservación de avifauna.

Grupo beneficiado: toda la población incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: El Cañón del Sumidero pertenece al área de importancia para la conservación de aves "AICA SE-46 Corredor Laguna Bélgica-Sierra Limón- Cañón del Sumidero".

La conservación de aves significa mantener un importante capital natural del país, ya que estas brindan una serie de servicios ambientales ya que:

- Forman parte de la cadena trófica de la que es parte el ser humano.
- Apoyan al ser humano en el control biológico de poblaciones, como insectos y roedores entre otros.
- Facilitan la polinización de las plantas.
- Realizan una importante labor de reforestación.
- Son un recurso muy importante para el ecoturismo.

Gracias a estos servicios el hombre se beneficia en las diferentes actividades económicas que se desarrollan en la región.

17. Descripción: un lugar propicio para la observación de aves.

La observación de aves es una actividad altamente difundida en países como Estados Unidos y Canadá que rápidamente se ha extendido a nuestro país gracias a la gran cantidad de especies existentes en el territorio nacional. La observación de aves es una actividad que mueve pasiones y muchos recursos.

Esta actividad ecoturística consiste en observar aves de todos tipos y llevar un registro o conteo de las aves avistadas. Algunos observadores suelen tomar fotografías, grabar sus sonidos, registrarlas en video, y tratar de identificarlas, utilizando guías preparadas para tales fines.

Grupo beneficiado: turismo y prestadores de servicios asociados a la observación de aves.

Evaluación cualitativa: según una encuesta de la Universidad de Stanford, 69 millones de estadounidenses mayores de 16 años practican este hobby, e inclusive esta actividad cuenta con una feria mundial anual en Gran Bretaña, la "British Birdwatching Fair" una feria que atrae todos los años a la localidad de Rutland a miles de aficionados y profesionales de todo el mundo. La observación de aves es la actividad al aire libre de mayor crecimiento en los



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

EEUU y está aumentando a una tasa anual del 4.2%, 3 veces más rápido que la tasa de crecimiento de la población.

A nivel global se estima que 8% del turismo mundial es observador de aves, actividad que genera ganancias estimadas en 2 mil millones de dólares al año por la compra de equipo y los viajes que se realizan, lo que beneficia de manera importante a nuestro país. Visitar un área natural protegida con posibilidad de avistamiento de un número importante de aves es una experiencia única que genera un gran beneficio a los turistas especializados.

Entre los beneficios que obtiene el visitante se encuentran:

- El placer visual que ofrece el observar un ave en su ambiente natural.
- La satisfacción intelectual de aprender, de leer sobre aspectos nuevos del mundo que nos rodea, a través del conocimiento de especies, su comportamiento y la relación que existe con el entorno.
- Adentrarse en el bosque en busca de un ave rara y deslumbrante sirve para reforzar el compromiso con la causa conservacionista pues resulta imposible ser un observador de aves y permanecer impávido ante la deforestación, la contaminación y la degradación del medio ambiente.
- Además del entretenimiento y del disfrute de la naturaleza, el interés científico puede resultar otro aliciente.

La ornitología, junto a la astronomía, es una de las ciencias que atrae más aficionados, que representan una valiosa fuente de datos para la ciencia profesional, lo que genera una importante fuente de conocimientos no cuantificables.

18. Descripción: conservación de los valores pasivos de los recursos naturales.

Los recursos naturales tienen una gran cantidad de valores de uso pasivo; entre ellos, de existencia y de opción. Los valores pasivos se definen como valores éticos y morales que asigna el hombre sobre la dotación de recursos con que cuenta y la disyuntiva entre utilizarlos hoy, o, mantenerlos para su uso futuro. La abundancia relativa es un factor importante en esta valoración.

La valoración tiene dos enfoques, el primero está basado en la "ética antropocéntrica", donde el hombre es el único ser que toma decisiones sobre el utilizar o no, y como utilizar los recursos naturales, de acuerdo a los niveles de bienestar que quiere alcanzar o mantener.

El segundo enfoque está basado en la "ética biocéntrica", el cual se inspira en la intuición del universo organizado a favor de la vida, lo cual consiste en respetarla, favorecerla, protegerla y cuidarla en todas sus formas de manifestación, ya sea por benevolencia, simpatía o por que le asigna valores simbólicos. Este segundo enfoque además del bienestar "físico" que genera el uso de los recursos, incluye el bienestar psicológico que emana de la decisión de ¿cómo? ¿Por qué? ¿Cuándo? se aprovechan los recursos.

El comportamiento colectivo que forma la sociedad a partir de estos conceptos, determina el valor pasivo del medio ambiente (Castañeda, 2008).

El valor de existencia es aquél que asigna una persona o una sociedad a la conservación de los recursos naturales ya sea de manera individual o colectiva, al proteger una especie o en la conservación del ecosistema en su conjunto, cuya permanencia, aunque sea por mera convicción moral, le parece valiosa. En muchos casos no hay el interés de utilizar el recurso

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

ni hacerlo en el futuro, pero se valora positivamente el simple hecho de que el bien viva o permanezca en el tiempo.

El valor de opción significa dejar abierta la posibilidad de usos directos o indirectos que puedan surgir en el futuro. Aunque en este momento no se puede estimar el valor de opción de la flora y fauna eso no significa que sea cero. En muy posible que en el futuro surjan nuevos usos directos y pasivos para su utilización.

Grupo beneficiado: toda la población incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Al conservar los valores pasivos de los recursos naturales, se genera un indicador de cómo se contempla el individuo en relación con el resto de los elementos de la biosfera, gracias a asignarle valores al medio ambiente el hombre introduce un sistema de toma de decisiones con respecto al estado del medio, un análisis intratemporal donde determina el grado de bienestar que quiere alcanzar o conservar (Castañeda, 2009).

Para algunos grupos la valoración significa el incremento del bienestar de las personas ya sea porque se elevan las consideraciones éticas y de convivencia al mantener una actitud respetuosa con el medio ambiente, para otros, por que se identifican valores diferentes a satisfacer necesidades meramente humanas, con respecto a la evolución y los cambios que ha generado nuestro planeta, y por último, porque, gracias a mantener los recursos naturales, existe la posibilidad de generar beneficios para el hombre, que hoy no se pueden observar, pero que están latentes como un potencial para las generaciones futuras.

19. Descripción: a través de la modificación del área natural protegida se mantiene un lugar propicio para conservar el paisaje y para realizar actividades turísticas y recreativas.

Grupo beneficiado: sector turístico, sector comercial, población local.

Evaluación cualitativa: la abundancia y diversidad de especies influye en la visitación a los sitios, en beneficio de las poblaciones locales, ya que gracias a los ingresos que derraman los visitantes, se generan empleos, prestaciones económicas y diversos beneficios sociales, coadyuvando así a una mejor forma de vida en la región en beneficio de todos los sectores de la población, principalmente a las mujeres.

El turismo basado en caminatas por senderos interpretativos, observación de aves, observación sideral, paseos a caballo, en bicicleta de montaña o vehículos turísticos, recorridos en lancha, etc., tienen potencial para contribuir a la economía de áreas rurales, donde hay poca actividad económica, poca producción y escasas oportunidades de empleo. La diversificación de actividades económicas, fortalece el desarrollo y asegura que las economías locales sean menos susceptibles a efectos adversos sobre las actividades tradicionales. El uso no extractivo tiene la capacidad de romper el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental.

Por lo tanto, es importante considerar que la actualización del Decreto del Parque Nacional Cañón del Sumidero, promueve la existencia de las áreas de recreo y esparcimiento, generando el progreso regional a partir de la diversificación de actividades y salvaguardando la riqueza biológica. Los beneficios sociales y económicos que puede recibir la población son considerables en el corto, mediano y largo plazo.

Se estima que alrededor de 480 mil personas visitan cada año el Parque Nacional Cañón del Sumidero, para disfrutar la belleza escénica y vivir la experiencia de sus recorridos.

Actualmente existen 7 sociedades cooperativas con 143 embarcaciones, que prestan



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

servicios turísticos acuáticos.

En 2017, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 347,356 personas realizaron el recorrido acuático.
- Se estima una derrama de \$ 76,418,320.00

DERRAMA	
Pago de Derechos	\$ 11,810,104.00
Ingresos cooperativas	\$ 64,608,216.00
TOTAL	\$ 76,418,320.00

Asimismo, el Parque Nacional Cañón del Sumidero cuenta con seis miradores espectaculares, los cuales fueron visitados por 118,677 personas en 2017.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9



Vista panorámica del Cañón del Sumidero.

20. Descripción: monitoreo de especies.

Grupo beneficiado: investigadores, académicos, todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa:

El monitoreo es una herramienta programática de trabajo. Su objetivo es proveer de información constantemente y actualizada sobre el desempeño de las especies y el entorno, debe permitir detectar variaciones de comportamiento de la normalidad o de lo esperado con el fin de conservar la biodiversidad del área, incluyendo el estado de los recursos de uso extractivo como los recursos pesqueros.

El monitoreo permite determinar cuáles son los eventos de mayor significancia en los cambios registrados, sobre las poblaciones, la interrelación con el entorno y otros eventos que determinan la salud de las especies. Se apoya totalmente en la estadística observada, de diversos modelos para evaluación de las pesquerías, y el efecto de los eventos.

El monitoreo ecológico implica evaluar la salud del medio ambiente, es el marco a través del cual se administra el cuidado de la biosfera. En forma ideal, el monitoreo ecológico permite delinear las características de una biosfera saludable y reconocer las dinámicas naturales del sistema para la toma efectiva de decisiones.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

El monitoreo permite:

- Identificar los límites de condiciones saludables.
- Diagnosticar condiciones anormales.
- Identificar causas potenciales de cambio anormal.
- Sugerir acciones de remedio.
- Evaluar la efectividad de varias acciones.

Los programas de monitoreo ecológico son necesarios para avanzar en el entendimiento básico de los componentes, patrones y procesos ecológicos que se protegen dentro del área, para generar beneficios sociales futuros.

21. Descripción: Denominación Institucional "Área Natural Protegida" como un conjunto de factores que actúan en el desarrollo de la actividad económica y vida de las personas.

Grupo Beneficiado: sociedad en general, empresas y particulares prestadores de servicios turísticos y comerciales.

Evaluación Cualitativa:

La Denominación Institucional de "Área Natural Protegida", es un intangible que refuerza la posición en el mercado de las empresas que se encuentran en un territorio decretado como área natural protegida las cuales se obligan a realizar sus actividades con énfasis al cuidado del medio ambiente, transmitiendo a sus clientes y proveedores valores diferenciales que inciden en las preferencias de estos.

La reputación conservacionista del sitio, constituye uno de los ejes fundamentales de promoción a nivel nacional e internacional como destino turístico o como origen de productos.

La reputación de la denominación "Área Natural Protegida" ha acumulado prestigio por la conducta respetuosa de las comunidades y sus empresas sobre el medio ambiente, permitiendo mantener la belleza escénica, la conservación de especies, la biodiversidad, fenómenos naturales y culturales a perpetuidad, beneficiando la inversión, la cultura y el desarrollo sustentable.

La denominación de "Área Natural Protegida" comprende un conjunto de factores que no actúan de forma aislada, sino global incrementando el desarrollo económico del área. Los aspectos más identificados son los siguientes:

- La información que se transmite sobre sus atractivos naturales, su biodiversidad y los fenómenos naturales que se presentan en el área.
- El sentido de responsabilidad social y ecológica de sus habitantes y visitantes ocasionales.
- La percepción que tienen los clientes respecto a los productores y la conducta que observan.

La denominación y la reputación, aportan valor en planos como:

- Comercial.
- Cohesión social.
- Reputación social frente a (visitantes, empresas e individuos prestadores de servicios, medios y sociedad en su conjunto).
- Relación con los inversionistas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- Percepción de los interlocutores gubernamentales.
- Precepción en la calidad de los servicios que se ofrecen.
- Motivación de los habitantes, prestadores de servicios y empleados gubernamentales.
- Gestión de negocios en general.

Las repercusiones más destacadas en relación a la gestión de marca destacan:

- Mayor identificación de la sociedad con la filosofía conservacionista.
- Acceso a nuevos mercados y áreas de negocios.
- Mayor y mejor diferenciación del producto con respecto a aquellos que carecen de denominación.
- Mayor cotización frente a los clientes por sus atributos naturales.
- Incremento del volumen de negocio.

La construcción de la dimensión interna de la denominación "Área Natural Protegida", es considerada como importante ya que responden principalmente a los siguientes factores:

- Los habitantes son los "embajadores" de la marca.
- Aporta valor añadido a los activos de los ciudadanos y/o criterio diferencial.
- Estandarizar y unificar mensajes y criterios sobre los valores y bienes naturales.
- Da homogeneidad a la imagen que se promueve respecto al sitio.
- Permite contar con una sociedad más sensibilizada y participativa.
- Refuerza el sentimiento de orgullo y de pertenencia a un grupo.

22. Descripción: fuente de investigación e innovación científica y tecnológica.

Grupo Beneficiado: La sociedad en general

Evaluación Cualitativa:

Los efectos que genera un ANP en algunos casos se puede representar en términos económicos tangibles pero en muchos casos invaluable, en otros casos no es posible conocer la representación económica pero si es palpable el bienestar que genera. Uno de estos es el acervo de información genética y de biodiversidad que nace de la investigación científica realizada en el ANP.

Conservar la riqueza biológica de una zona mantiene la opción de realizar algún descubrimiento científico que eventualmente se traduzca en un nuevo producto. Esto abre todo un potencial de ingresos puesto que menos del 2% de las 9,000 especies de plantas en el neotrópico ha sido examinada científicamente para analizar sus propiedades farmacológicas.

Además, en las áreas naturales protegidas se reúnen diferentes especialistas de campos como: el ecoturismo sostenible, las energías renovables, la economía regional de reciclaje, el pago por servicios ambientales, entre otras, que benefician a la economía local.

23. Descripción: Conservación del hábitat y de los servicios ambientales que prestan las 10 especies de murciélagos que habitan el Cañón del Sumidero

Grupo Beneficiado: La sociedad en general

Evaluación Cualitativa:

Conservar y proveer a largo plazo la vertiente del Grijalva correspondiente a la Región

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

hidrológica número 30 Grijalva–Usumacinta, la cual provee:

Servicios hidrológicos para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, así como para la “Región I Metropolitana” del estado de Chiapas, beneficiando alrededor de 777, 934 personas (CONAPO 2010).

La producción de energía eléctrica de la presa Chicoasén, oficialmente Presa Manuel Moreno Torres, la cual utiliza como fuerza motriz el río Grijalva para la generación de energía eléctrica, con una capacidad de 2,400 MW, con lo que se abastece del servicios de energía eléctrica al 35% del consumo nacional de electricidad, así como 20% del consumo de Centroamérica.

24. Descripción: Conservación del hábitat y de los servicios ambientales que prestan las 10 especies de murciélagos que habitan el Cañón del Sumidero

Grupo Beneficiado: Agricultores y la sociedad en general.

Evaluación Cuantitativa:

La presente modificación permite incluir al régimen de protección el sistema cavernario constituido por tres cuevas: Los Laguitos, Ramillete y Sin Nombre, donde habitan al menos 10 especies de murciélagos: *Leptonycteris yerbabuena*, *Balantiopteryx plicata*, *Mormoops megalophylla*, *Pteronotus davyi*, *Pteronotus parnelli*, *Pteronotus personatus*, *Artibeus jamaicensis*, *Glossophaga soricina*, *Sturnira lilium* y *Natalus stramineus*.

Destaca la presencia de *Leptonycteris yerbabuena* conocido como murciélago magueyero menor. Su área de distribución más sureña reportada para México se encuentra en el Cañón del Sumidero, los cuales habitan el sistema cavernario

Se estima que los murciélagos generan los siguientes servicios ambientales en la región:

1.- Controladores naturales de plagas más importantes para la agricultura:

- Un murciélago consume casi 100 g de insectos cada noche.
- Beneficios para los cultivos de café, plátano, cítricos, tomate, sorgo, trigo, maíz, nuez, frijol y diversas hortalizas;
- Se estima que el servicio que prestan tiene un valor de mil quinientos pesos por hectárea para cada temporada (Galindo 2016).
- Una población sana de murciélagos puede influir en una extensión de 145,000 hectáreas (Gándara, Nelly, Hernández 2005).

2.- Dispersores de semillas:

- Cactáceas columnares, plantas con una gran importancia social, económica y ecológica de México. Un murciélago puede visitar hasta 100 plantas cada noche.
- En áreas desmontadas, se estima que el 98% de las plantas pioneras provienen de semillas dispersadas por murciélagos.
- Frutos silvestres: café, guayaba, mango, guanábana, pitaya, xoconostle, plátano.

3.- Polinizadores:

Más de 100 especies de agaves requieren de los servicios de polinización de los murciélagos:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- 30 mil productores de mezcal, tequila y pulque.
- 50 mil familias que dependen de esta industria.
- Las exportaciones de tequila en 2015, alcanzaron niveles récord con mil 200 millones de dólares.

Se estima que en México el valor anual de la cosecha de cultivos que requieren polinización por vectores animales es de 63,000 millones de pesos (PRONATURA 2016).

4.- Fertilización de suelos:

- El excremento de los murciélagos cavernícolas proporciona el mejor fertilizante natural del mundo, utilizado como alternativa natural y orgánica para el cultivo agrícola.



Estimación de Beneficios:

Extrapolando de los beneficios estimados en la AIR del "Proyecto de Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León", con Dictamen Total Final COFEME/18/4437 del 26 de noviembre de 2018, se estiman los siguientes beneficios de la conservación de las cuevas de murciélagos existentes en el Parque Nacional Cañón del Sumidero:

- Se estima en 3 millones de individuos las poblaciones que habitan las cuevas del Cañón del Sumidero.
- El área de influencia de las colonias de estos murciélagos alcanza un radio de hasta 100 km. Lo que equivale a 3 millones de hectáreas, de las cuales 15% corresponde a suelo agrícola, un estimado de 470,000 hectáreas beneficiarias de los servicios ambientales que prestan los murciélagos.
- Se estima que el 90% de los individuos que habitan la cueva son hembras (2.7 millones).
- De las cuales el 60% se consideran hembras reproductivas (1.62 millones), las cuales dan a luz una cría al año. (1.62 millones de crías).
- Se considera que la tasa de sobrevivencia es del 50%, (810 mil crías).
- Se espera que derivado de las modificaciones a la declaratoria se incremente la tasa de sobrevivencia en 10% (81 mil crías).
- Lo que incrementan en un 2.7 % la población de la colonia anualmente.
- Se espera que derivado del crecimiento de la población, se incremente la superficie de servicio que prestan los murciélagos en la misma proporción. Es decir en 2.7% del total de superficie que actualmente abarcan, lo que equivale a 12,690 hectáreas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

- Se estima que el servicio que prestan tiene un valor de mil pesos por hectárea para cada temporada¹³.

Estimación de Beneficios:

Incremento en la superficie en la que la población de murciélagos presta el servicio ambiental de protección. (hectáreas)	Ahorros por servicios de protección	Beneficios sociales
12,690	\$1,000.00 por hectárea	\$ 12,690,000.00

Por lo antes descrito, los murciélagos realizan entre otros servicios ecosistémicos, un control natural de plagas y enfermedades en cultivos de importancia comercial sin implicar gastos económicos ni costos en salud a la sociedad, al ser un controlador natural. Lo que se considera un beneficio social.

25. Descripción: Conservación de ecosistemas de las zonas núcleo del Cañón del Sumidero.

Grupo Beneficiado: Agricultores y la sociedad en general.

Evaluación Cuantitativa:

La presente modificación comprende el establecimiento de dos zonas núcleo con una superficie de 8,050 hectáreas:

Nombre zona núcleo	Superficie
Los Chiapa	6,142
El Sumidero	1,908
TOTAL	8,050

Se estima que el 25% de estas zonas (2,012 hectáreas) son vulnerables a las condiciones ambientales y al uso y aprovechamiento, por lo que al incluirse en las áreas de conservación estricta, se mantienen las características ecosistemas de largo plazo, generando un beneficio social de conservación de biodiversidad por costos evitados por \$ 62,768,492.01

Estimados de la siguiente manera:

Conforme el "Acuerdo por el que se expiden los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación". DOF 31-07-2014,

¹³ Galindo González Jorge. Instituto de Biotecnología y Ecología Aplicada (Inbioteca). Universidad Veracruzana (2016). Estima que cien mil murciélagos consumen una tonelada de insectos cada noche y con ello ayudan a controlar plagas que infectan cultivos; si los murciélagos no existieran se tendría que invertir más de diez millones de pesos cada año en insecticidas para proteger 10 000 hectáreas de cultivo".

<http://www.comunicacion.amc.edu.mx/comunicados/impacta-fragmentacion-del-paisaje-a-murcielagos-de-la-region-de-los-tuxtlas>.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

establece para zonas templadas un costo de \$26,508.00/ha. lo que equivale a valor presente de¹⁴ \$31,189.31/ha

CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD POR COSTOS EVITADOS	
Zonas Núcleo	
Zonas Núcleo (hectáreas)	8,050
Zonas Núcleo en riesgo de transformación	25%
Superficie (hectáreas)	2,012.5
Costo de recuperación ecosistemas de zonas templadas a valor presente	\$ 31,189.31
Beneficios	\$ 62,768,492.01

Un beneficio social de conservación de ecosistemas por costos evitados por \$ 62,768,492.01

26. Descripción: Conservación de ecosistemas, incremento de la superficie de conservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Grupo Beneficiado: La sociedad en general.

Evaluación Cuantitativa:

Se incrementa la superficie de conservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero en 4,567.80 hectáreas. Se estima que el 50% de esta superficie es susceptible de experimentar transformaciones por cambios de uso de suelo por asentamientos humanos, por actividades del sector primario y extracción de materiales, así como por actividades turísticas no reguladas, por lo cual la presente modificación genera beneficios sociales por costos evitados de \$ 71,233,271.50

Estimados de la siguiente manera:

Conforme el "Acuerdo por el que se expiden los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación". DOF 31-07-2014, establece para zonas templadas un costo de \$26,508.00/ha. lo que equivale a valor presente de¹⁵ \$31,189.31/ha.

¹⁴ El valor presente del costo de recuperación para zonas templadas, se estimó a partir de los datos obtenidos en la calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultad en la página:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Calculadorainflacion.aspx>

La estimación comprendió de julio de 2014 a julio de 2018, el cual estima una inflación para el periodo del 17.66%, a una tasa del 0.34 % mensual, con lo cual el costo de recuperación por hectárea de zona templada es de \$ 31,189.31

¹⁵ El valor presente del costo de recuperación para zonas templadas, se estimó a partir de los datos obtenidos en la calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultad en la página:





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD POR COSTOS EVITADOS Incremento de la superficie del Parque Nacional	
Inclusión superficie al parque nacional (hectáreas)	4,568
Superficie incluida bajo riesgo de transformación	50%
Superficie (hectáreas)	2,284
Costo de recuperación ecosistemas de zonas templadas a valor presente	\$ 31,189.31
Beneficios	\$ 71,233,271.50

Un beneficio social de conservación de biodiversidad por costos evitados por \$ 71,233,271.50

BENEFICIOS TOTALES BRUTOS DE LA REGULACIÓN:

Servicios ambientales:

Incremento en la superficie en la que la población de murciélagos presta el servicio ambiental de protección. (hectáreas)	Ahorros por servicios de protección	Beneficios sociales
12,690	\$1,000.00 por hectárea	\$ 12,690,000.00

Conservación de ecosistemas de ecosistemas:

Concepto	Beneficios sociales
Conservación de zonas núcleo	\$62,768,492.01
Inclusión superficie al parque nacional	\$71,233,271.50
TOTAL	\$134,001,763.51

Concepto	Beneficios Sociales Brutos
Servicio ambientales	\$12,690,000.00
Conservación de zonas núcleo	\$62,768,492.01
Inclusión superficie al parque nacional	\$71,233,271.50
TOTAL	\$146,691,763.51

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadorInflacion.aspx>

La estimación comprendió de julio de 2014 a julio de 2018, el cual estima una inflación para el periodo del 17.66%, a una tasa del 0.34 % mensual, con lo cual el costo de recuperación por hectárea de zona templada es de \$ 31,189.31



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO SOCIAL:

1.- Se estima que la regulación genera un total de \$27,354,854.74, de **COSTOS SOCIALES NETOS**, descritos en la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES					
NO.	Trámite	Modalidad	Costos por la presentación de los trámites	No. solicitudes recibidas en el Parque Nacional durante 2018	Costo Total
1	Pago visita por día		\$34.15	478,826	\$16,351,907.90
2	CNANP-00-001.		\$877.36	0	\$0.00
3	CNANP-00-004		\$877.36	3	\$2,632.08
4	CNANP-00-007		\$475.36	0	\$0.00
5	CNANP-00-008		\$475.36	0	\$0.00
6	CNANP-00-009		\$475.36	18	\$8,556.48
7	CNANP-00-014-A	1.- Por unidad de transporte terrestre motorizada.	\$3,466.35	1	\$3,466.35
		2.- Por unidad de transporte terrestre no motorizada.	\$2,572.77	0	\$0.00
		3.- Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	\$4,316.79	143	\$617,300.97
		4.- Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$16,946.21	0	\$0.00
		5.- Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$3,091.05	0	\$0.00
		6.- Otros vehículos	\$2,702.31	0	\$0.00
8	CNANP-00-014-B		\$877.36	5	\$4,386.80
9	CNANP-00-014-C		\$117,121.18	5	\$585,605.90
10	CNANP-01-001		\$475.36	0	\$0.00
11	SEMARNAT-04-002-A		\$116,669.18	0	\$0.00
12	Costo restricción de realizar actividades forestales				\$9,780,998.26
COSTO TOTAL					\$27,354,854.74

2.- Se estima que la regulación genera un total de \$146,691,763.51 de **BENEFICIOS SOCIALES BRUTOS**, descritos en la siguiente tabla:

Concepto	Beneficios Sociales Brutos
Servicio ambientales	\$12,690,000.00
Conservación de zonas núcleo	\$62,768,492.01
Inclusión superficie al parque nacional	\$71,233,271.50
TOTAL	\$146,691,763.51



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 9

3.- Por lo anterior, los **BENEFICIOS SOCIALES NETOS** derivados de la regulación se estiman en: \$119,336,908.77, descritos conforme la siguiente tabla:

BENEFICIOS SOCIALES BRUTOS	\$146,691,763.51
COSTOS SOCIALES NETOS	\$27,354,854.74
BENEFICIOS SOCIALES NETOS	\$119,336,908.77